

Señora Juez

A su despacho el presente proceso Ejecutivo No. 2021-00011, con el memorial que antecede.- Sírvase resolver.-

Barranquilla, Febrero 12 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Febrero Doce (12) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Siendo del caso resolver respecto de la admisión de la demanda Ejecutiva instaurada por CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA S.A. contra COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de apoderada judicial, a fin de que se libere mandamiento de pago a su favor y a cargo del demandado, se tiene lo siguiente:

Revisadas las facturas aportadas por la demandante mediante el escrito por medio del cual manifiesta que subsana la demanda por las falencias anotadas, se observa que estas tienen diversos sellos de recibido, con fechas y firmas distintas (en algunas hasta 4 o más), lo que indica la existencia de glosas o negativas para el pago de las mismas, aspecto éste que no fue señalado en la demanda, sin que se pueda determinar la fecha de su exigibilidad o de su aceptación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

- 1.- No librar Mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Devuélvase la demanda y sus anexos al ejecutante sin necesidad de desglose.
- 3.- Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD: 2021-00011 Ejecutivo
EFE